SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 814-2010 LIMA

- 1 -

Lima, ocho de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil contra el auto superior de fojas ochocientos nueve, del doce de octubre de dos mil nueve que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Héctor Raúl Valero Cutimanco y Rocío Magnolia Cárdenas Taxa por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –homicidio en grado de tentativa en agravio de Magdalena Esther Valero Cutimanco y Jorge Luis Cieza Cerdán; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas ochocientos veintinueve alega que en lo actuado existían suficientes elementos de prueba que acreditaban la comisión del delito denunciado, por lo que a su juicio el Fiscal Superior debió emitir la respectiva acusación escrita y la Sala Penal Superior dictar el auto de enjuiciamiento correspondiente. Segundo: Que el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado establece que corresponde exclusivamente al Ministerio Público la facultad de promover la acción penal, lo que significa que frente a la inexistencia de tal impulso el proceso debe llegar a su fin, por lo que no es posible que pueda examinarse el fondo de la controversia y reabrir la causa u ordenar al Fiscal que formule acusación, salvo que en el procedimiento que lo precedió o en las propias bases estructurales del dictamen fiscal o del auto de sobreseimiento se infringió el derecho a la prueba o el análisis integral de las actuaciones de investigación. Tercero: Que, en efecto, como se tiene expuesto, en el presente caso el Fiscal Superior decidió no formula: acusación -vease dictamen de fojas setecientos ochenta y cinco-, lo que motivó que el Tribunal emita el auto superior correspondiente y declare no haber mérito para pasar a juicio oral -decisión que está legalmente amparada

2



SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 814-2010 LIMA

- 2 -

por el inciso a) del artículo doscientos veinte del Código de Procedimiento Penales-, a lo que debe agregarse que el señor Fiscal Supremo en lo Penal al dictaminar el presente recurso de nulidad opinó porque se declare no haber nulidad en la resolución recurrida; que, en tal sentido, en aras al pleno respeto del principio acusatorio y, como tal, de la vigencia de la garantía genérica del debido proceso se debe emitir pronunciamiento en ese sentido, en tanto en cuanto no se advierte de autos la vulneración de derechos fundamentales de incidencia procesal en perjuicio de la parte agraviada. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fojas ochocientos nueve, del doce de octubre de dos mil nueve que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Héctor Raúl Valero Cutimanco y Rocío Magnolia Cárdenas Taxa por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -homicidio en grado de tentativa en agravio de Magdalena Esther Valero Cutimanco y Jorge Luis Cieza Cerdán; con lo demás que al respecto contiene y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Santa María Morillo y Montes Minaya, por vacaciones de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana.

SS. RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

MONTES MINAYA

SE PUBLICU CONFORME ALE

CC/wh